

Carepa, 26 de octubre de 2020

Señores

JUEZGADO DEL CIRCUITO DE APARTADO (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE:	WILLIAN ALFREDO RODRIGUEZ MOSQUERA
ACCIONADA:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

WILLIAN ALFREDO RODRIGUEZ MOSQUERA, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Carepa, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en causa propia, por medio del presente escrito ante Usted, con todo respeto presento acción de tutela contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, presidida por el señor **FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**, mayor de edad, domiciliado en ciudad de Bogotá D.C. o por quien lo remplace o haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la **ACCIÓN DE TUTELA, POR LA FLAGRANTE VIOLACIÓN A MIS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD DE CONDICIONES, AL TRABAJO, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS, Y PETICION** para que, bajo el amparo del Art. 86 de la C.N., se sirva hacer en sentencia de mérito, las siguientes:

MEDIDA PROVISIONAL

DE MANERA ATENTA Y EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7º DEL DECRETO 2591 DE 1991, TENIENDO EN CUENTA LA AFECTACIÓN A MIS DERECHOS FUNDAMENTALES DE MANERA TRANSCENDENTAL Y POR ESTAR EN RIESGO LOS BIENES JURÍDICOS QUE SE ENCUENTRAN PLASMADO EN NUESTRA CARTA MAGNA, LE RUEGO SU SEÑORÍA ORDENAR, COMO MEDIDA PROVISIONAL, EN CONTRA DE LA **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, QUE EN EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA DE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA PRESENTE ACCION, SE ORDENE LA SUSPENSION DEL CONCURSO DE MERITO PARA LA CONVOCATORIA DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES EN ZONAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO 01 DE 2018, HASTA QUE SE RESUELVA DE FONDO LA PRESENTE ACCION DE TUTELA, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.

HECHOS

1. La accionada, **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, realizo convocatoria denominada directivos docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto armado 01 de 2018, para proveer el cargo de carrera administrativa DOCENTES – Departamento de Antioquia, Municipio de Carepa.
2. Por cumplir con el perfil, me inscribí a la convocatoria antes citada el día 25 de junio del año 2019, mediante la página Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad "**SIMO**".
3. En la página antes mencionada, dentro de los términos legales aporte y asocie a mi hoja de vida, mis experiencias laborales adquiridas, con relación al cargo a proveer, dichas experiencias están acreditadas mediante las constancias

expedidas por la autoridad competente de las diversas instituciones donde he laborado:

EXPERIENCIA								
Listado de Certificados de Experiencia								
Tabla con el Listado de Certificados de Experiencia								
Empresa o Entidad	Cargo	Empleo actual	Fecha ingreso	Fecha salida	Consultar documento	Editar	Eliminar	
CORPORACIÓN LATINA	DOCENTE	NO	2016-05-28	2019-12-18				
CORPORACION LATINA	DOCENTE	NO	2016-04-19	2019-12-18				
JUNTA DE ACCION COMUNAL LA PRADERA	ENCARGADO DE DEPORTES	NO	2014-04-06	2020-01-14				
COLEGIO COODEU	DOCENTE	NO	2014-02-19	2014-11-30				
SEDUCA	DOCENTE	NO	2012-02-02	2013-06-03				
JUNTA DE ACCION COMUNAL LOS CHALETH	DIRECTOR DE DEPORTES	NO	2012-01-09	2020-01-06				

1 - 6 de 6 resultados « < 1 > »

La ilustración antes expuesta es un pantallazo tomado de la página **SIMO**, que reposa en mi hoja de vida en la opción 3 **Experiencia**.

- 1. Datos básicos
- 2. Formación
- 3. Experiencia
- 4. Producción intelectual
- 5. Otros documentos

4. Luego de haber sido admitido, el concurso se ha desarrollo en diversas etapas que son las siguientes:

📁 Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas					
Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados	
CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS Y PEDAGÓGICOS DOCENTES	2020-03-27	63.80	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados	
PSICOTÉCNICA - DOCENTES	2020-03-27	68.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados	
VALORACIÓN ANTECEDENTES DOCENTES AULA	2020-10-16	10.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados	
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS - DOCENTES	2020-09-28	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados	

1 - 4 de 4 resultados « < 1 > »

Pantallazo obtenido de la página **"SIMO"**.

5. Es de precisar que la accionada en la **ETAPA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** no tuvo por presentada mis experiencias con relación al cargo a ocupar, actuando por fuera de la ley, circunstancia de modo y lugar que entrare a detallar para una mejor ilustración de su señoría:

Experiencia							
Listado la valoración de los certificados de experiencia							
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento	
No hay resultados asociados a su búsqueda							

0 - 0 de 0 resultados « < 1 > »

Total experiencia válida (meses):

Pantallazo obtenido de la página **"SIMO"**.

6. Conforme a lo manifestado en el hecho anterior y por estar en desacuerdo; presente reclamación, con el siguiente contenido:

Señores

CNSC

Cordial saludo

Mi nombre es, *WILIAN ALFREDO RODRIGUEZ MOSQUERA* con documento de identidad 71253482 por medio de este correo quiero solicitar a Uds. debido a una inconformidad que tengo con respecto a los resultados, emitidos la semana pasada en la plataforma SIMO, del concurso especial de méritos en zona de conflicto licenciado de educación física en el municipio de Carapa, los resultados dicen que sigo en el proceso, mi solicitud es debido a que en el proceso la experiencia laboral que yo he adjuntado en la plataforma no apareció en el momento de la revisión de documentación, siendo que yo en la plataforma SIMO he adjuntado toda la papelería, que solicitan en cada proceso entorno a esto es mi solicitud, para que me ayuden a ver que paso, pues yo reviso la plataforma y toda la papelería aparece en el historial; lo que es: perfil profesional, hoja de vida, estudios, arraigo en el municipio, trabajo social y la experiencia laboral esta última es la que en la evaluación del proceso no apareció y en torno a esto es mi solicitud.

Atenta mente

WILIAN ALFREDO RODRIGUEZ MOSQUERA

CC71253482

Adjunto también la documentación que no aparece

La parte cursiva es el contenido de la reclamación presentada ante la **CNSC**.

7. La reclamación fue respondida por la **CNSC** en oficio de fecha 10 de septiembre del 2020, el cual tiene por asunto "*Cargue de documentos - Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018.- Docentes Primaria.*". Referencia: *Radicados Nos. 20206000896072, 20206000896062 y 20206000925212*, repuesta que es subterfugio, toda vez que la misma no fue clara, concreta, precisa y de fondo, conforme a las pretensiones de la reclamación.

I. *En aquella reclamación solicite la verificación de mi experiencia y se me tuviera en cuenta toda mi documentación que fueron aportadas en mi hoja de vida; a lo que la accionada no atendió y paso por alto su reconocimiento al no tenerlas en cuenta, además argumentando que debía de darle "click al botón actualización de documento".*

II. *Posteriormente reitero que adjunte toda la papelería requerida al cargo que ostento proveer, y que se me explique las razones por las cuales no me fueron tenidas en cuenta; a lo que la accionada no reconoce, al manifestar que dicha documentación no está asociada a la convocatoria.*

III. *La accionada con su pronunciación no resuelve de fondo mi solicitud.*

IV. *Junto a la repuesta me allegan constancia de fecha 09 de septiembre de 2020, mediante la cual manifiestan que una vez validada mi base de datos en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Merito y la Oportunidad **SIMO**, cargue y actualice quince (15) documentos así: tres (3) documentos en Educación Formal, seis (6) documentos en Experiencia Laboral y seis (6) documentos en otros documentos, los cuales según la constancia en mención, no fueron asociados a la convocatoria directivos docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto armado 01 de 2018, para proveer el cargo de carrera administrativa DOCENTES – Departamento de Antioquia, Municipio de Carepa; lo aquí manifestado por la accionada es parcialmente cierto, debido a que no es cierto en su totalidad que sean seis (6) documentos en otros documentos, porque en realidad son siete (7) tal como se puede demostrar con los pantallazos que anexare en la presente acción.*

8. La accionada en el ítem de las pruebas aportadas y validadas me asigna una puntuación de **RESULTADO PRUEBA DE 10.00**, como se ilustra en el siguiente pantallazo obtenido de la página "**SIMO**".

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
Requisito Minimo Experiencia (Docente de Aula)	0.00	0
Formacion Continua (Docente de Aula)	0.00	100
No Aplica (Docente de Aula)	0.00	0
Experiencia (Docente de Aula)	0.00	100
Otros Criterios de Valoracion (Docente de Aula)	0.00	100
Educacion Formal Adicional en Areas Diferentes a las Ciencias De la Educacion (Docente de Aula)	0.00	100
Educacion Formal Adicional Relacionada con Ciencias de la Educacion (Docente de Aula)	0.00	100
Educacion Formal Minima(Docente de Aula)	10.00	100

1 - 8 de 8 resultados

<< < 1 > >>

Resultado prueba

10.00

Es de precisar, que la accionada está desconociendo la diversidad de documentación aportada con relación al cargo a proveer, sin tenerlas presente en la etapa de valoración de antecedentes, causándome un perjuicio que me impide acceder a la vacante de docente; es de precisar que con la documentación aportada seguramente obtendría una mayor puntuación, lo que me permitiría acceder a la vacante.

9. De conformidad con la secuencia de los hechos narrados, se constituye por parte de la accionada una **FLAGRANTE VIOLACIÓN A MIS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD DE CONDICIONES, AL TRABAJO, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS, Y PETICION.**

FUNDAMENTOS PARA LA PROSPERIDAD DE LA ACCION

Su señoría, ruego de su intervención para que haga justicia conforme a los hechos antes narrados, debido al atropello contra mis derechos constitucionales ejecutado por el actuar de la accionada al reconocer parcialmente mi documentación aportada en la convocatoria directivos docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto armado 01 de 2018, para proveer el cargo de carrera administrativa DOCENTES – Departamento de Antioquia, Municipio de Carepa; Es de precisar, que ninguna decisión tomada por la accionada puede estar por encima de la constitución, nuestra carta magna, teniendo en cuenta que estamos frente a la violación y atropello de principios y derechos constitucionales y se debe garantizar su cumplimiento y ejecución.

En la plataforma **SIMO**, precisamente en la secuencia de mi hoja de vida:



1. Datos básicos



2. Formación



3. Experiencia



4. Producción Intelectual



5. Otros documentos

Aporte la información y documentación requerida en cada opción, para luego inscribirme en la convocatoria promovida por la CNSC, que cumpla con mi perfil, tal como lo describí en el hecho numero 2; es de precisar su señoría, que la promotora de la convocatoria tiene a su disposición la documentación en la plataforma **SIMO**, es decir, al momento que lo requiera puede hacer uso de mi documentación aportada, toda vez que los mismo siempre reposan en dicha plataforma la cual es administrada por la accionada, debido a lo cual no asimilo la argumentación dada por está, al desconocer y no disponer de mi documentación aportada, tal como se evidencia en pantallazo ilustrado en el hecho numero 8 resultado pruebas, en la etapa de valoración de antecedente.

Para una mejor ilustración de su señoría, me permitiré anexar a la presente acción en formato **PDF** las diversas evidencias que dan fe a mi favor, de que, en mi hoja

de vida, registrada en la plataforma **SIMO**, si están aportadas la documentación requerida conforme al cargo a proveer.

No obstante, acogiéndome a una de las diversas normas que regulan la convocatoria adelantada por la accionada, precisamente el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015, que a la letra reza:

ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

2. Tiempo de servicio.

3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La parte cursiva es un fragmento del decreto 1083 de 2015.

Manifiesto que mis experiencias aportadas cumplen con lo establecido en la anterior citación, con lo cual se demuestra que la accionada al no tener de presente mis experiencias aportadas, actúa por fuera de la ley.

Es de precisar, que la accionada a los aspirantes nos brinda una guía mediante la cual se expresa la diversidad de etapas, reglamentaciones y condiciones a tener en cuenta en el desarrollo de la convocatoria, a lo cual, me permito citar un fragmento de la guía, que a la letra reza:

- **Objetivo de la Etapa de Análisis y Valoración de Antecedentes.**

El objetivo principal de la prueba de valoración de antecedentes es llevar a cabo el análisis y puntuación de las hojas de vida de los aspirantes, que superaron la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos de carácter eliminatorio, y fueron admitidos en la etapa de requisitos mínimos cotejando la documentación de formación académica y experiencia profesional docente adicional a los requisitos exigidos por el empleo al cual se encuentran inscritos. También existen otros criterios de ponderación tales como la formación continua, la declaración de víctima y la acreditación del arraigo territorial y el domicilio. Documentos aportados por los concursantes al Sistema de apoyo a la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) en los términos de los Acuerdos de Convocatoria del proceso de selección Nos. 601 a 623 de 2018.

Nótese, que lo antes manifestado ratifica mi postura expresada en la secuencia de mis hechos narrados, por ende, se puede proveer una notoria contradicción por la accionada en sus diversas pronunciaciones.

El acuerdo No. CNSC – 20181000002626 del 19-07-2018, en su artículo 43 establece lo siguiente:

"ARTUCULO 43º. PUNTUACION DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DE DOCENTE DE AULA. La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de Docente de Aula, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR		obtener: 100 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Hasta 10 puntos, Título de requisito mínimo, según el artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017.		Hasta 10 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 8 puntos, discriminados así:		Hasta 8 puntos	
Título de Licenciado	3 puntos		
Título de postgrado a nivel profesional, así:	Especialización:		4 puntos
	Maestría:		6 puntos
	Doctorado:	8 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 4 puntos, discriminados así:		Hasta 4 puntos	
Título profesional no licenciado	1 puntos		
Título de postgrado a nivel profesional, así:	Especialización:		2 puntos
	Maestría:		3 puntos
	Doctorado:	4 puntos	
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN. Hasta 8 puntos		Hasta 8 puntos	
FORMACIÓN CONTINUA. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de inscripciones), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades iguales mayores a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos). Máximo 4 cursos certificados (se otorgará 1 punto por cada certificación válida, para un total hasta de 4 puntos).			Hasta 4 puntos
DECLARACIÓN DE VÍCTIMA. Registro único de víctima otorgada por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.			2 puntos
ARRAIGO TERRITORIAL Y DOMICILIO. Haber nacido o ser residente durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, en el respectivo municipio de qué trata el artículo 4º de la Resolución No. 4972 de 2018.			2 puntos
EXPERIENCIA EN LAS ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA QUE APLICA.		Hasta 70 puntos	
Experiencia relacionada con el cargo de docente de aula al que aspira.	Hasta 70 puntos, 14 puntos por cada año de experiencia.		
Experiencia docente en cualquier otro cargo docente.	Hasta 50 puntos, 10 puntos por cada año de experiencia.		
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 30 puntos; 6 puntos por cada año de experiencia.		
Experiencia comunitaria	Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.		
EXPERIENCIA EN OTRAS ZONAS			
Experiencia relacionada con cargos de docente de aula al que aspira.	Hasta 20 puntos, 4 puntos por cada año de experiencia.		
Experiencia docente en cualquier otro cargo docente.	Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia.		
Otra experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.		
Experiencia comunitaria	Hasta 5 puntos; 1 puntos por cada año de experiencia.		

PARAGRAFO 1º. La experiencia acreditada en la zona urbana de los Municipios de Apartado, Florencia, San José del Guaviare, Mocoa, Valledupar y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico Santa Marta, no será valorada como experiencia adquirida en las zonas de conflicto armado, conforme a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 3º del Decreto 893 de 2017.

PARAGRAFO 2º. Para acreditar experiencia en zonas de conflicto armado en los municipios relacionados en el parágrafo anterior, la certificación deberá precisar el tiempo de servicio prestado en la zona rural."

Conforme al cuadro antes expresado, me permito hacer el siguiente criterio a tener en cuenta al momento de tomar una justa decisión:

A.

EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Hasta 10 puntos, Título de requisito mínimo, según el artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017.					Hasta 10 puntos
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 8 puntos, discriminados así:					Hasta 8 puntos
Título de licenciado		3 puntos			
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 4 puntos, discriminados así:					Hasta 4 puntos
Título de no licenciado		1 PUNTO			
INSTITUCION	PROGRAMA FORMACION	TIPO DE FORMACION	NIVEL DE FORMACION	GRADUADO	FECHA DE TERMINACION
POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID	LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE	EDUCACION FORMAL	PROFESIONAL	SI	2004-04-04
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	PREVENCION DE LAS VIOLENCIAS	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO	FORMACION ACADEMICA	SI	2019-10-31
UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE	EMPODERATE PARA LA VIDAD	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO	FORMACION ACADEMICA	SI	2020-03-23
					PUNTOS: 15.00

B.

OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN. Hasta 8 puntos					Hasta 8 puntos
ARRAIGO TERRITORIAL Y DOMICILIO. Haber nacido o ser residente durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, en el respectivo municipio de qué trata el artículo 4º de la Resolución No. 4972 de 2018.				2 puntos	
CONSTANCIA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	BARRIO	TIEMPO DE SER RESIDENTE	
ARRAIGO TERRITORIAL Y DOMICILIO	ANTIOQUIA	CAREPA	LOS CHALES	TREINTA Y TRES (33) AÑOS	
					PUNTOS: 2

C.

EXPERIENCIA EN LAS ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA QUE APLICA.						Hasta 70 Puntos
Experiencia docente en cualquier otro cargo docente.				Hasta 50 puntos, 10 puntos por cada año de experiencia.		
No.	SECRETARIA DE EDUCACION	INSTITUCION PROFESIONAL O PRIVADA	CARGO	FECHA DE INCIO	FECHA DE FINALIZACION	TIEMPO TOTAL
1	SEDUCA	I.E.R. ZUNGO EMBARCADERO	DOCENTE DE SECUNDARIA	02/02/2012	03/006/2013	02 DIA 04 MESES 01 AÑO
2		COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION DE URABA	DOCENTE	19/02/2014	30/11/2014	22 DIAS 09 MESES
3		CORPORACION LATINA	DOCENTE	28/04/2016	15/12/2016	18 DIAS 07 MESES
4		CORPORACION LATINA	DOCENTE	16/01/2017	15/12/2017	30 DIAS 11 MESES
5		CORPORACION LATINA	DOCENTE	24/01/2018	30/11/2018	07 DIAS 10 MESES
6		CORPORACION LATINA	DOCENTE	29/01/2019	18/12/2019	20 DIAS 11 MESES
						TOTAL: 9 DIAS 7 MES 5 AÑOS PUNTOS: 50.8

Nota: En el anterior cuadro representativo, se evidencia que la sumatoria de mi tiempo de experiencia sobrepasa el límite del puntaje que es hasta 50 puntos.

Experiencia comunitaria			Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.		Hasta 70 Puntos
No.	INSTITUCION PROFESIONAL O PRIVADA	CARGO	FECHA DE INCIO	FECHA DE FINALIZACION	TIEMPO TOTAL
1	JUNTA DE ACCION COMUNAL B/ LOS CHALET`S	DIRECTOR DE DEPORTES	09/01/2012	06/01/2020	28 DIAS 11 MESES 07 AÑO
2	JUNTA DE ACCION COMUNAL B/ LA PRADERA	DEPORTES	06/04/2014	14/01/2020	09 DIAS 08 MESES 05 AÑO
					TOTAL: 7 DIAS 8 MES 13 AÑOS PUNTOS: 26.1

Nota: En el anterior cuadro representativo, se evidencia que la sumatoria de mi tiempo de experiencia sobrepasa el límite del puntaje que es hasta 10 puntos.

Es de aclarar su señoría, que toda mi experiencia aportada fue desempeñada en el municipio de Carepa, es decir, en la zona de conflicto armado de la entidad territorial certificada a la que aspiro.

PRETENSIONES

Comendidamente conforme a los hechos narrados, solicito de usted señor (a) Juez, se ordene a la entidad **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, cumplir en un término no superior de 48 horas, lo siguiente:

PRIMERO: El sece a la vulneración de mis derechos fundamentales de petición, al trabajo, al debido proceso administrativo, a la igualdad de condiciones y a la vida en condiciones digna y justas.

SEGUNDO: Reconocer y tener en cuentas para las distintas etapas de la convocatoria los documentos aportados en mi hoja de vida, en la plataforma **SIMO**: tres (3) documentos en Educación Formal, seis (6) documentos en Experiencia Laboral, siete (7) documentos en otros documentos y demás documentación que la accionada haya pasado por alto.

TERCERO: Que se revise y se asigne la puntuación que resulte posterior a la revisión y recalificación conforme al criterio de los artículos 30, 31, 41, 42 y 43 del acuerdo No. CNSC – 20181000002626 del 19-07-2018.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones, los artículos 13, 23, 25, 29 y 86 de la Constitución Política de Colombia, sentencia T-301/98, sentencia t- 463/11, sentencia t-351/10, sentencia t-180/15, artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015, los artículos 30, 31, 41, 42, 43 y 45 del acuerdo No. CNSC – 20181000002626 del 19-07-2018.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia T-301/98

DERECHO DE PETICIÓN-Núcleo esencial

El derecho de petición, es una garantía constitucional que le permite a los ciudadanos formular solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener consecuentemente una respuesta pronta, oportuna y completa sobre el particular, la cual debe necesariamente "ser llevada al conocimiento del solicitante", para que se garantice eficazmente este derecho. Desde este punto de vista, el derecho de petición involucra " no solo la posibilidad de acudir ante la administración, sino que supone, además, un resultado de ésta, que se manifiesta en la obtención de una pronta resolución. Sin este último elemento, el derecho de petición no se realiza, pues es esencial al mismo".

SENTENCIA T- 463/11

DERECHO DE PETICION-Respuesta debe ser de fondo, oportuna, congruente y tener notificación efectiva

El derecho de petición se materializa cuando la autoridad requerida, o el particular en los eventos en que procede, emite respuesta a lo pedido, i) respetando el término previsto para tal efecto; ii) de fondo, esto es, que resuelva la cuestión, sea de manera favorable o desfavorable a los intereses del peticionario; iii) en forma congruente frente a la petición elevada; y, iv) comunicándole tal contestación al

solicitante. Si emitida la respuesta por el requerido, falla alguna de los tres presupuestos finales, se entenderá que la petición no ha sido atendida, conculcándose el derecho fundamental.

SENTENCIA T-351/10

"la Corte mediante la sentencia SU-133 de 1998, sostuvo que se quebranta el derecho al debido proceso -que, según el artículo 29 de la Constitución obliga en todas las actuaciones administrativas- y se infiere un perjuicio cuando el nominador cambia las reglas de juego aplicables al concurso y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Así mismo, se lesiona el derecho al trabajo cuando una persona es privada del acceso a un empleo o función pública a pesar de que el orden jurídico le aseguraba que, si cumplía con ciertas condiciones -ganar el concurso-, sería escogida para el efecto. En idéntica línea se conculca el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución, cuando se otorga trato preferente y probadamente injustificado a quien se elige sin merecerlo, y trato peyorativo a quien es rechazado no obstante el mérito demostrado."

La situación descrita, según la Corte, también "equivaldría a vulnerar el principio de la buena fe -Artículo 83 de la Carta- al defraudar la confianza de quien se sometió a las reglas establecidas para acceder a un cargo de carrera administrativa después de haber superado todas las pruebas necesarias para determinar que él había ocupado el primer lugar y, por contera, los derechos adquiridos en los términos del artículo 58 Superior."

SENTENCIA T-180/15

La Corte ha resaltado que la provisión de empleos a través de concurso busca la satisfacción de los fines del Estado y garantiza el derecho fundamental de acceso a la función pública. Por ello, la elección oportuna del concursante que reúne las calidades y el mérito asegura el buen servicio administrativo y requiere de decisiones rápidas respecto de las controversias que surjan entre los participantes y la entidad.

Así las cosas, este Tribunal ha entendido que la acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

El acto de convocatoria como norma que regula el concurso de méritos

El principio del mérito en el acceso a la función pública se encuentra instituido en el artículo 125 superior, a fin de garantizar que en todos los órganos y entidades del Estado se vinculen las personas que ostenten las mejores capacidades. Como lo ha sostenido la Corte "todos los empleos públicos tienen como objetivo común el mejor desempeño de sus funciones para la consecución de los fines del Estado". Para tal efecto, el Legislador cuenta con la autonomía necesaria para determinar los requisitos y condiciones del aspirante, sin entrar en contradicción con las normas constitucionales.

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que, en el marco de una actuación imparcial y objetiva, haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo.

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso, lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (la evaluación y la conformación de la lista de elegibles) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal. Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

(i)- Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales.

(ii)- A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se auto vincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.

(iii)- Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por las partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa.

(iv)- Cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar, detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior que no puede ser desconocido.

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe. Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen "ley para las partes" que intervienen en él.

Así las cosas, la convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho, en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

JURAMENTO

En cumplimiento al Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna otra tutela por los mismos hechos.

PRUEBAS Y ANEXO

Solicito al señor juez se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

DOCUMENTALES

- I. Copia de la Cedula.
- II. Constancia de la inscripción, en dos (2) folios.
- III. Copia de la reclamación presentada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- IV. Repuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la reclamación presentada, en tres (3) folios.
- V. Constancia emitida por la CNSC.
- VI. Pantallazos tomados de la Plataforma del SIMO, en tres (3) folios.
- VII. Acuerdo de la Convocatorio, en veintisiete (27) folios.

- VIII. Guía de orientación de la convocatoria en veintiséis (26) folios.
- IX. Certificados laborales de las experiencias adquiridas, desempeñadas como encargado de deportes, directivo de deportes y docente en las diversas instituciones:
- I. E. Zungo Embarcadero (Municipio de Carepa)
 - Junta de Acción Comunal del Barrio los Chalet`s (Municipio de Carepa)
 - Cooperativa para el Desarrollo de la Educación de Urabá "COODEU"
 - Junta de Acción Comunal del Barrio la Pradera (Municipio de Carepa)
 - Corporación Latina (Municipio de Carepa)
- X. Certificados de formación académica:
- Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid
 - Universidad de Antioquia (UDEA)
 - Universidad Católica de Oriente (UCO – COMFAMA)
- XI. Otros documentos:
- Libreta Militar
 - Certificado Electoral
 - Certificado de Arraigo
 - Evaluación de Desempeño
 - Certificado de Aptitud Profesional Junta de Acción Comunal los Chalet`s
 - Certificado de Aptitud Profesional Junta de Acción Comunal la Pradera
 - Formato Hoja de Vida Función Pública

NOTIFICACIONES

- El suscrito, en la calle 61 No 65A – 06, barrio los chalet`s, Municipio de Carepa.
Teléfono: 321 877 60 03 – 310 417 45 16
Email: warm.two@hotmail.com – jarfer01@gmail.com
- La Accionada **CNSC**, en la Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C.
Teléfono: 01900 3311011
E-mail: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

De usted señor (a) juez,

Atentamente,

Willian Alfredo Rodríguez M.
WILLIAN ALFREDO RODRIGUEZ MOSQUERA
C.C. No. 71.253.482